

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDWARD OSUNA ROJAS
DEMANDADA	SERCOVIG PH S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00074 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Requiere por última vez – incidente por desacato

De la revisión del trámite procesal, se advierte que, por auto del 5 de septiembre de 2023, se requirió por segunda vez a **COLFONDOS S.A** y a **SERCOVING PH S.A.S** para que en el término de 10 días aportaran la prueba ordenada en audiencia, so pena de multa.

Se advierte que el 27 de junio de 2023 se libraron oficios y por auto del 5 de septiembre de 2023, se requirió por segunda vez, el día 6 de septiembre de 2023, se libraron los oficios No. 1367 y 1368, los cuales se enviaron a las direcciones electrónicas de las nombradas sociedades, sin obtener respuesta alguna.

Ante el presunto incumplimiento de SERCOVING PH S.A.S y COLFONDOS S.A, el Despacho **Dará Apertura al Incidente de Desacato** en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al cual se le impartirá el siguiente trámite:

1. Se Realizará un último Requerimiento al representante legal de SERCOVING PH S.A.S responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023, para que en el término de tres (3) días allegue la información solicitada en oficios No. 905 del 27 de junio de 2023 y oficio No. 1368 de septiembre 6 de 2023.
2. Se Realizará un último Requerimiento al representante legal de COLFONDOS responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023, para que en el término de tres (3) días allegue la certificación de pago de cesantías parciales o totales efectuados por la sociedad demandada SERCOVING PH S.A.S. identificada con Nit. 901.048.752-6 en favor de EDWARD OSUNA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.437.546., que fue requerida en oficios No. 904 del 27 de junio de 2023 y oficio No. 1367 de septiembre 6 de 2023.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento de la orden, una vez vencido el término de tres (3) días sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida, se Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento a la orden judicial, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
4. Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento de la orden impuesta por el Juzgado, se impondrá la sanción de multa de

hasta 10 s.m.m.l.v, de conformidad con lo previsto en el art. 44 num. 3 del C.G.P.

5. Notifíquese a los representantes legales de las nombradas entidades, la decisión adoptada por el Juzgado, informando que tienen tres (3) días para allegar la información, so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c8b7008b187abc8821f651fcd6cfd7b458a68fc2a377bdebf7e3b78df133b**

Documento generado en 13/02/2024 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>